



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 136 -2016-MPH/GM

Huancayo, 24 MAY 2016

VISTOS: El Expediente N° 18303-D del 12 de mayo del 2016, presentado por Ulises Robert Díaz Ponce, quien formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 304-2016-MPH/GPEyT e Informe Legal N° 427-2016-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 18303-D de fecha 12 de mayo del 2016, don Ulises Robert Díaz Ponce, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 304-2016-MPH/GPEyT, alegando que el suscrito en ningún momento ha intentado obviar o desconocer la norma administrativa de contar con la licencia de funcionamiento y que a la fecha de la imposición de la referida multa, el suscrito y la propietaria aun no habían llegado a ningún acuerdo de formalizar el alquiler del local; con el fin de formalizar y cumplir con lo establecido en la norma, se solicita la licencia municipal de funcionamiento, siendo otorgada por su representada en fecha 30 de marzo del presente año, la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0320-2016, solicitada mediante Expediente N° 012353, documento con el cual se ha cumplido con subsanar dicha infracción adjuntando a la presente y se solicita dejar sin efecto la resolución de multa.

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo, según la Ley 27444 en el artículo 209 establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...)", concordante en su aplicación con los artículos 113 y 211 Requisitos de los escritos y del recurso; debiendo tenerse en cuenta el termino para la interposición de recursos es de quince días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal, por lo que corresponde admitir a trámite y pronunciarse por el fondo de la controversia.

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 304-2016-MPH/GPEyT de fecha 06 de mayo del 2016, se resuelve, "Artículo Primero: Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por don Ulises Robert Díaz Ponce, en consecuencia Prosigase con la cobranza de la Resolución de Multa N° 133-2016-GPEyT (...) y Artículo Tercero: Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH".

Que, en el presente expediente se ha respetado el Principio del Debido Procedimiento por la autoridad competente conforme al artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 473-2012-MPH-CM, los fiscalizadores han cumplido sus funciones dentro del debido proceso, desde el momento de la emisión de la papeleta de infracción, es decir una vez detectada y verificada la infracción en el local comercial, imponiendo la Papeleta de Infracción Administrativa N° 2031, por Carecer de Licencia de Funcionamiento conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la norma citada líneas arriba; teniendo facultad el administrado en un plazo de 05 días posterior a la imposición de la papeleta de infracción formular su descargo, el mismo que no se realizó, continuándose con el procedimiento hasta la emisión de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 304-2016-MPH/GPEyT, materia de apelación, conforme obra en el expediente, la Licencia de Funcionamiento N° 320-2016 es de fecha 30 de marzo del 2016 obtención que fue con posterioridad a la imposición de la papeleta de infracción, el mismo que evidencia la infracción cometida por el apelante, por lo que el acto administrativo expedido es conforme a Ley; existiendo así un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y la norma que se aplica a la infracción cometida; disposiciones que se dio a conocer a la apelante desde el inicio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Incontrastable y moderno

es decir al momento de imponer la infracción se comunica el plazo y procedimiento a seguir; garantizando el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Legalidad, Razonabilidad, Verdad Material y Predictibilidad establecidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica dentro de las facultades conferidas opina: el Recurso de Apelación materia análisis, no cumple con los presupuestos de sustentación en diferente interpretación de las pruebas producidas ni trata de cuestiones de puro derecho, tal como prescribe el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido corresponde desestimar el recurso, declarando infundado, y confirmar la resolución administrativa recurrida.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 004-2015-MPH/A, concordante con el artículo 74 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 304-2016-MPH/GPEyT de fecha 06 de mayo del 2016, interpuesta por Ulises Robert Díaz Ponce, confirmando en todos sus extremos la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR por agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Gerardo Acuña Hospina
GERENTE MUNICIPAL